



EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/085/2014-CM, INTEGRADO COMO MOTIVO DEL ESCRITO DE LA C. ROSA MARÍA ZAPATA PÉREZ, QUIEN DENUNCIA EL HOSTIGAMIENTO DEL C. CRISTÓBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha once de marzo del año dos mil catorce, se recibió en la Contraloría Municipal de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el Escrito Original firmado por la C. Rosa María Zapata Pérez, quien resulta ser vendedora ambulante, y en el citado escrito hace del conocimiento del Titular de la Contraloría Municipal, el hostigamiento y acoso por parte del C. Cristóbal Hernández Hernández, servidor público adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad. Oficio que transcrito se lee de la siguiente manera:

Villahermosa tab. 11 de marzo 2014

*C.P. Sergio Hermilo Jimenes Torres
Contraloria Municipal*

por medio de la presente me dirigo a usted para hacer de su conocimiento mi situación como vendedora ambulante en las instalaciones del palacio municipal, en días pasados el sr. Cristobal Hernandez Hernandez me dijo que yo le tenia que besar los huevos y aceptar un favor sexual o que fuera su desague para que me ayudara a renovar mi permisó hostigando constantemente soy una madre de familia y con mis pocas ganancias mantengo a mis hijos y les proveo del poco estudio que mi capacidad económica me dan al alcance. Por ello solicito su amable intervención para poder continuar mi actividad de la mejor forma y que dicho inspector de Fiscalización y normatividad respete mis derechos como mujer y a un empleo digno. La sra. Martha elena martinez de de los santos tiene conocimiento.

AttE

Rosa Maria Zapata Perez



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

En alcance al documento anterior, así también se recepciono **Escrito original**, de fecha dieciocho de marzo del presente año, firmado por la C. Rosa María Zapata Pérez, dirigido al C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; documento que transcrito a la letra dice:

18 de marzo 2014

C.P. Sergio Hermilo Jimenes Torres
Contralor Municipal

Por medio de esta ampliación de datos quiero manifestar el el sr. Cristóbal Hernández se me acerco ya ke fui a hacer un tramite El dia viernes 24 de enero de 2014 como de 1:30 a 2:30 aproximadamente me abordo en las afueras de las oficinas de fiscalización y me propuso una vez mas que el podía conseguirme el permiso de trabajar todos los días a cambio que le hiciera un favor sexual o que le permitiera desaguarse, que el tenía el poder porque el era la mano derecha del jefe yo me tenía quedar callada aguantando sus groserías incluso ese mismo día le dijo a mi hija srita Elesvany Pérez Zapata que si ya te dijo tu mama que voy hacer tu papá a lo que yo respondi a mi hija no le hagas caso este es uno de reglamento, quiero mencionar que en quincenas pasadas me ostigaba no recuerdo exactamente el día y las horas exactamente y me lo decía a sola ya estoy cansada y por lo menos pido que se me respete mi dignidad.

Att. Rosa María Zapata Pérez.

SEGUNDO.- El diecinueve de marzo del año dos mil catorce, siendo las diez horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/085/2014-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, así como realizar las diligencias necesarias hasta la conclusión del procedimiento en que se actúa. -----

TERCERO.- Para dar cumplimiento al citatorio CM/SNYPI/0556/2014, en el cual se acuerda favorable desahogar la correspondiente Audiencia de Ratificación de Queja, contemplada en términos de Ley, por lo que el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, siendo las once horas, la C. Rosa María Zapata Pérez, dio cumplimiento al requerido oficio, y a quien al concederle el uso de la voz, manifestó lo siguiente:

QUE COMPAREZCO VOLUNTARIAMENTE ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODA VEZ QUE PRESENTE DOS ESCRITOS DE QUEJA Y DENUNCIA DE FECHAS ONCE Y DIECIOCHO DEL PRESENTE MES Y AÑO, EN CONTRA DEL C. CRISTOBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SERVIDOR PÚBLICO QUE LABORA EN LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TODA VEZ QUE ESTA PERSONA ME HOSTIGA E INTIMIDA, DICÍENDOME PALABRAS ALTISONANTES, YA QUE RESULTO SER VENDEDORA AMBULANTE, Y TRATO DE VENDER MIS PRODUCTOS AQUÍ EN EL PALACIO MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE MEDIANTE OFICIO ME

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

HACE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y PROCEDO EN ESTE ACTO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS ARRIBA TRANSCRITOS, RECONOCIENDO LAS FIRMAS QUE OBRAN AL CALCE, COMO LAS FIRMAS QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, MISMA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y SE SANCIONE A ESTE MAL SERVIDOR PÚBLICO CONFORME A LA LEY, Y QUE DEJE DE MOLESTARME Y HOSTIGARME, ASÍ TAMBIÉN PIDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SIRVA TOMARLE SU DECLARACIÓN A LA C. ELESVANY PÉREZ ZAPATA, PERSONA QUE RESULTA SER MI HIJA, Y A QUIEN LE CONSTA QUE EL C. CRISTÓBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ME HOSTIGABA, TODA VEZ QUE UN DÍA QUE ME ACOMPAÑÓ A REALIZAR MI VENTA, ESTE SUJETO NOS ABORDÓ Y NOS DIJO DE COSAS, POR LO QUE CONSIDERO QUE SU TESTIMONIO ES DE SUMA IMPORTANCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO EN LA PRESENTE AUDIENCIA;

En la misma audiencia de ratificación, y por así solicitar la denunciante, compareció la C. Elesvany Pérez Zapata, para que en su calidad de testigo de cargo, manifestara en relación al procedimiento administrativo citado al rubro superior derecho, por lo que al concederle el uso de la voz a la C. Elesvany Pérez Zapata, mencionó lo siguiente:

COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA ANTE ESTA AUTORIDAD, Y CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN SEÑALO QUE FUE UN DÍA VIERNES 24 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SIENDO COMO LAS DOCE DEL DÍA, VINE A ACOMPAÑAR A MI MAMA A HACER UN TRÁMITE EN LAS OFICINAS DE FISCALIZACIÓN Y SALIMOS A PAGAR UN PERMISO, A LA HORA DE REGRESAR A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA ENTREGAR EL COMPROBANTE DE PAGOS, NOS ENCONTRAMOS AL C. CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, Y NOS ABORDÓ, PRIMERAMENTE NOS SALUDÓ, Y LUEGO ME DIJO QUE ÉL IBA A SER MI NUEVO PAPÁ, A LO QUE MI MAMÁ RESPONDIÓ QUE YO NO LE HICIERA CASO, QUE ERA UNA PERSONA QUE TRABAJABA EN FISCALIZACIÓN, A LO QUE EL C. CRISTÓBAL SIGUIÓ INSISTIENDO QUE ÉL IBA A SER EL NUEVO MARIDO DE MI MAMÁ Y POR CONSIGUIENTE MI NUEVO PAPÁ, Y QUE HORITA DECÍA QUE NO, PERO QUE YA DESPUÉS LO IBA A VER YO QUE ASÍ IBA A SER, ASÍ PASARON LAS COSAS, Y CUANDO MI MAMÁ ME COMENTO TODAS LAS COSAS QUE ESTE SEÑOR LE HACÍA, YO LE RECOMENDÉ QUE PUSIERA LA DENUNCIA PARA QUE SE LE INVESTIGARA Y SANCIONARA POR ESTARLE FALTANDO AL RESPETO, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;

CUARTO.- Mediante oficio CM/SNYPI/0555/2014, de fecha diecinueve de marzo del año 2014, se solicitó al Director de Administración, LCP. Marco Antonio Muñoz Cerino, informara a este Órgano de Control Interno, los datos personales y laborales del **C. Cristóbal Hernández Hernández.** -----

QUINTO.- A través del oficio CM/SNYPI/0557/2014, de diecinueve de marzo del año 2014, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que derivado de la queja interpuesta por la C. Rosa María Zapata Pérez, se inició el procedimiento administrativo en que se actúa, en contra del **C. Cristóbal Hernández Hernández.** -----

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil catorce, esta Contraloría Municipal, recepcionó en oficio DA/1633/2014, mediante el cual el Titular de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, quien informa que el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Supervisor, adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, de condición laboral Confianza, fecha de antigüedad del 1 de febrero del año 2006, antigüedad laboral de 8 años, 1 mes y su domicilio particular se ubica en Edificio 3, Depto. 18, Unidad Habitacional MULTI 80, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, devengando lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	\$ 2,166.15
Compensación:	295.00
Canasta Básica:	213.15
Quinquenio Confianza:	144.50
Total percepciones:	\$2,818.80

SÉPTIMO.- Toda vez que mediante el oficio citatorio CM/SNYPI/0652/2014, se le hace saber al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, que derivado de la queja y denuncia de la C. Rosa María Zapata Pérez, se inició el procedimiento administrativo citado al rubro superior derecho, en el que resulta presunto responsable, por lo que deberá dar cumplimiento al artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y desahogar la correspondiente Audiencia de Pruebas y Alegatos contemplada en términos de Ley, misma que tuvo verificativo el día viernes once de abril del año dos mil catorce, por lo que al concederle el uso de la voz al presunto responsable, manifestó lo siguiente:

"...QUE COMPAREZCO ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, YA QUE FUI REQUERIDO MEDIANTE OFICIO PARA PRESENTARME EN ESTA FECHA Y HORA, Y DESAHOGAR UNA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADA DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ROSA MARÍA ZAPATA PÉREZ, POR LO EN ESTE ACTO ES MI DESEO DECLARAR QUE CON RESPECTO A LA QUEJA DE LA SEÑORA ROSA, QUIEN RESULTA SER VENDEDORA AMBULANTE, Y CUYO PERMISO QUE TENÍA SOLO ERA PARA VENDER QUESOS EN LA PARTE DE AFUERA DEL ACCESO TRASERO A ESTE PALACIO MUNICIPAL, PARA SER EXACTO, CERCA DEL REGISTRO CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE UN DÍA OBSERVE QUE DOÑA ROSA NO SOLO VENDÍA QUESOS, SINO QUE HABÍA PUESTO UNA MESA DONDE EXPENDÍA BUDÍN, PAY, PASTEL, QUESOS, POR LO QUE COMO MI FUNCIÓN ES LA DE SUPERVISAR EL COMERCIO AMBULANTE, ME ACERQUE A DOÑA ROSA Y LE MANIFESTÉ QUE NO PODÍA ESTAR VENDIENDO POSTRES, PORQUE SU PERMISO ERA ÚNICAMENTE PARA VENDER QUESOS, A LO QUE LA DOÑA ME DIJO QUE SE IBA A IR A QUEJAR CON EL LICENCIADO QUE ES MI JEFE, Y YO LE CONTESTE QUE PRECISAMENTE ERAN MIS JEFES LOS QUE ME MANDABAN A VERIFICAR QUE LOS AMBULANTES CUMPLIERAN CON EL PERMISO QUE SE LES OTORGÓ, LUEGO FUI

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

A VERLA UNA SEGUNDA VEZ EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PORQUE AL VER QUE NO HIZO CASO A LO INDICADO, VOLVIÓ A VENDER LOS PRODUCTOS NO INDICADOS EN SU PERMISO, POR LO QUE YO LE DIJE QUE ME VOLVÍA A MANDAR MI JEFE, PORQUE YA LE HABÍAN LLEGADO LOS RUMORES DE QUE ELLA SE HABÍA AMPLIADO Y VENDÍA OTRAS COSAS QUE NO ESTABAN PERMITIDAS EN SU PERMISO, A LO QUE DOÑA ROSA SE PUSO A INSULTARME Y ME DIJO QUE ELLA NO IBA A HACER CASO, QUE YO HICIERA LO QUE QUISIERA, Y QUE SI SEGUÍA YO ASÍ QUE ME IBA A ACUSAR Y A METER UN REPORTE, ESE DÍA IBA YO ACOMPAÑADO DEL C. ISAÍ RIVERA PÉREZ, QUIEN A LO JEJOS ESCUCHO COMO ME INSULTABA DOÑA ROSA; UNA TERCERA OCASIÓN ME ACERQUE A DOÑA ROSA, Y LE DIJE QUE TENÍA QUE IR A HABLAR CON EL LIC. PACO, PORQUE REQUERÍA DE ELLA COMO VENDEDORA AMBULANTE, QUIERO ACLARAR QUE TAMBIÉN SE CITÓ A LOS DEMÁS AMBULANTES QUE JUNTO CON DOÑA ROSA SE COLOCAN EN LA ENTRADA TRASERA DEL PALACIO, PORQUE DICHAS PERSONAS YA NO ESTABAN RESPETANDO EL PERMISO, YA QUE VENDÍAN PRODUCTOS DIFERENTES A LO QUE SE LE HABÍA PERMITIDO, POR LO QUE UNO A UNO CADA VENDEDOR AMBULANTE PASO A HABLAR CON EL LIC. PACO, PERO DOÑA ROSA, VINO POR LA NOCHE A HABLAR CON EL LIC. PACO, Y DE SU OFICINA DICHA SEÑORA SALIÓ LLORANDO, PORQUE ELLA ARGUMENTABA QUE QUERÍA UN PERMISO PARA VENDER TODOS LOS DÍAS, POR LO QUE AL SALIR MUY ENOJADA DOÑA ROSA ME DIJO "ME LA VAS A PAGAR DESGRACIADO PERRO, TE VAS A ACORDAR DE MÍ", DE ESTO TENGO COMO TESTIGO AL C. ISAÍ RIVERA PÉREZ, QUIEN ES MI COMPAÑERO DE TRABAJO Y ESA NOCHE EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ENCONTRABA PRESENTE AHÍ DONDE YO ESTABA, POR LO QUE LOGRO ESCUCHAR LAS AMENAZAS DE DOÑA ROSA, QUIERO EN ESTE MOMENTO SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL SE SIRVA CONCEDERLE EL USO DE LA VOZ AL C. ISAÍ RIVERA PÉREZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTE ACTO, PARA QUE DECLARE DE VIVA VOZ LO QUE SABE Y LE CONSTA A CERCA DE LAS AMENAZAS Y GROSERÍAS QUE LA SEÑORA ROSA MARÍA ZAPATA PÉREZ, ME DECÍA CADA QUE YO ME ACERCABA A DECIRLE QUE RESPETARA EL PERMISO CONCEDIDO POR FISCALIZACIÓN, PORQUE ESE ES MI TRABAJO, REGULAR EL COMERCIO AMBULANTE EN LAS ÁREAS A DONDE ME ASIGNAN MIS JEFES, QUE LA ACUSACIÓN QUE HACE DOÑA ROSA EN MI CONTRA, SON PURAS MENTIRAS, SIENDO TODO LO QUE DESEO DECLARAR AL RESPECTO, CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE INTERVENCIÓN;..."

Toda vez que al declarar el C. Cristóbal Hernández Hernández, solicitó se recepcionara la diligencia testimonial del C. Isaí Rivera Pérez, esta Contraloría Municipal consideró favorable su petición, por lo que acto seguido le concedió el uso de la voz al citado testigo, quien declaró:

"...DESEO DECLARAR QUE EL DE LA VOZ, ACOMPAÑE AL C. CRISTÓBAL HERNANDEZ HERNANDEZ, EN EL MES DE FEBRERO DE ESTE AÑO, A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN A LA C. ROSA MARÍA ZAPATA PÉREZ, QUIEN ES UNA VENDEDORA AMBULANTE QUE SE COLOCA EN LAS AFUERAS DE UNO DE LOS



EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

ACCESOS DEL PALACIO MUNICIPAL, POR EL REGISTRO CIVIL, Y CUYO PERMISO DE DICHA SEÑORA SOLO ES PARA VENDER QUESOS, POR LO QUE YO ME ENCONTRABA A SEIS METROS DE ELLOS POR EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRA EL BAÑO DE MUJERES, Y ME PERCATÉ DE QUE EN EL MOMENTO QUE EL C. CRISTÓBAL, SE ACERCÓ CON DICHA SEÑORA, DOÑA ROSA LO RECIBIÓ DICIÉNDOLE "OTRA VEZ TÚ VIENES A CHINGAR", DESPUÉS EL C. CRISTÓBAL LE EXPLICO LA SITUACIÓN DE QUE NO PODÍA SEGUIR VENDIENDO ALIMENTOS FUERA DE SU GIRO PERMITIDO, A LO QUE LA SEÑORA ROSA LE DIJO " YA ME LA VAS A PAGAR", ESO FUE LO QUE YO ESCUCHE EN ESA OCASIÓN, LA SIGUIENTE VEZ QUE VI A DOÑA ROSA, FUE CUANDO ELLA SE ACERCÓ A LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN, Y YO ME ENCONTRABA AL FONDO DE LA OFICINA, Y ME PERCATÉ DE QUE LA SEÑORA ROSA SE ENCONTRABA MUY ENFADADA Y LLORANDO, Y SE DIRIGIÓ AL C. CRISTÓBAL, Y LE DIJO "ME LA VAS A PAGAR DESGRACIADO PERRO, TE VAS A ACORDAR DE MÍ", Y TAMBIÉN DIJO "COME QUESOS", REFIRIÉNDOSE A LAS DEMÁS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCONTRABAN, EN NINGÚN MOMENTO ESCUCHE QUE EL C. CRISTÓBAL HAYA CONTESTADO ALGO A DICHA PERSONA, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR PORQUE FUE LO QUE VÍ Y ME CONSTA;..."

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción V, **46, 47, 53, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: *Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.*

Séptima Época

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial De La Federación*

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el Escrito Original firmado por la C. Rosa María Zapata Pérez, quien resulta ser vendedora ambulante, y en el citado escrito hace del conocimiento del Titular de la Contraloría Municipal, el hostigamiento y acoso por parte del C. **Cristóbal Hernández Hernández**, servidor público adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad; por lo anteriormente expuesto, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente al probable responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. -----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Novena Época

*Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro:

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta del **C. Cristóbal Hernández Hernández**, quien se desempeña como Supervisor de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringió las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, V, VI, VII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitió cumplir alguna de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. -----

Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, V, VI, VII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- V. Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;*
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

- Diligencia de ratificación de queja y denuncia, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, efectuada con la **C. Rosa María Zapata Pérez**.

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

- Diligencia testimonial a cargo de la **C. Elesvany Pérez Zapata**, efectuada el veinticuatro de marzo de 2014, quien entre otras cosas manifestó: ...FUE UN DÍA VIERNES 24 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SIENDO COMO LAS DOCE DEL DÍA, VINE A ACOMPAÑAR A MI MAMA A HACER UN TRÁMITE EN LAS OFICINAS DE FISCALIZACIÓN Y SALIMOS A PAGAR UN PERMISO, A LA HORA DE REGRESAR A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA ENTREGAR EL COMPROBANTE DE PAGOS, NOS ENCONTRAMOS AL C. CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, Y NOS ABORDÓ, PRIMERAMENTE NOS SALUDÓ, Y LUEGO ME DIJO QUE ÉL IBA A SER MI NUEVO PAPÁ, A LO QUE MI MAMÁ RESPONDIÓ QUE YO NO LE HICIERA CASO, QUE ERA UNA PERSONA QUE TRABAJABA EN FISCALIZACIÓN, A LO QUE EL C. CRISTÓBAL SIGUIÓ INSISTIENDO QUE ÉL IBA A SER EL NUEVO MARIDO DE MI MAMÁ Y POR CONSIGUIENTE MI NUEVO PAPÁ, Y QUE HORITA DECÍA QUE NO, PERO QUE YA DESPUÉS LO IBA A VER YO QUE ASÍ IBA A SER, ASÍ PASARON LAS COSAS, Y CUANDO MI MAMÁ ME COMENTO TODAS LAS COSAS QUE ESTE SEÑOR LE HACÍA, YO LE RECOMENDÉ QUE PUSIERA LA DENUNCIA PARA QUE SE LE INVESTIGARA Y SANCIONARA POR ESTARLE FALTANDO AL RESPETO,...

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecho del conocimiento por lo que en su parte correspondió al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, para que tuviera la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del **C. Cristóbal Hernández Hernández**, relativo a la queja y denuncia presentada por la C. Rosa María Zapata Pérez. Por tales hechos al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, se le atribuye como infracción administrativa, abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones; por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolversele de la misma, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I.-Que según manifestó el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, labora para este H Ayuntamiento de Centro, como Supervisor adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; estando dentro de sus funciones laborales la de supervisar el comercio ambulante. -----

II.- Diligencia testimonial a cargo del **C. Isáí Rivera Pérez**, quien señaló entre otras cosas:

II.1.- "... el de la voz, acompañe al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, en el mes de febrero de este año, a realizar una visita de inspección a la C.

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Rosa María Zapata Pérez, quien es una vendedora ambulante que se coloca en las afueras de uno de los accesos del palacio municipal... por lo que yo me encontraba a seis metros de ellos por el área donde se encuentra el baño de mujeres, y me percaté de que en el momento que el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, se acercó con dicha señora, Doña Rosa lo recibí diciéndole "otra vez tú vienes a chingar", después el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, le explico la situación de que no podía seguir vendiendo alimentos fuera de su giro permitido, a lo que la señora rosa le dijo " ya me la vas a pagar", eso fue lo que yo escuche en esa ocasión, la siguiente vez que vi a Doña Rosa, fue cuando ella se acercó a la oficina de fiscalización, y me percaté de que la Señora Rosa se encontraba muy enfadada y llorando, y se dirigió al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, y le dijo "me la vas a pagar desgraciado perro, te vas a acordar de mí",..."

III.- Que obra en autos el oficio DA/1633/2014, suscrito por el Director de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, por el que comunica al Contralor Municipal, que el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, tiene registrada fecha de antigüedad del 1 de febrero del año 2006; actualmente está dado de alta en nómina, de Condición Laboral Confianza, adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, antigüedad laboral de 9 años, 2 meses y su domicilio particular se ubica en Edificio 3, Depto. 18, Unidad Habitacional MULTI 80, Tabasco 2000, Centro, Tabasco; devengando lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	\$ 2,166.15
Compensación:	295.00
Canasta Básica:	213.15
Quinquenio de Confianza:	144.50
Total percepciones:	\$2,818.80

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,



EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

2do. A. T. 1 APágina: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

“SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que “En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal” Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

A lo anterior se hace indispensable el análisis de los argumentos y alegatos en defensa de los señalamientos atribuidos al procesado, que en lo particular al caso, al momento de rendir su declaración el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, alegó que: “... CON RESPECTO A LA QUEJA DE LA SEÑORA ROSA, QUIEN RESULTA SER VENDEDORA AMBULANTE, Y CUYO PERMISO QUE TENÍA SOLO ERA PARA VENDER QUESOS EN LA PARTE DE AFUERA DEL ACCESO TRASERO A ESTE PALACIO MUNICIPAL, PARA SER EXACTO, CERCA DEL REGISTRO CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE UN DÍA OBSERVE QUE DOÑA ROSA NO SOLO VENDÍA QUESOS, SINO QUE HABÍA PUESTO UNA MESA DONDE EXPENDÍA BUDÍN, PAY, PASTEL, QUESOS, POR LO QUE COMO MI FUNCIÓN ES LA DE SUPERVISAR EL COMERCIO AMBULANTE, ME ACERQUE A DOÑA ROSA Y LE MANIFESTÉ QUE NO PODÍA ESTAR VENDIENDO POSTRES, PORQUE SU PERMISO ERA ÚNICAMENTE PARA VENDER QUESOS, A LO QUE LA DOÑA ME DIJO QUE SE IBA A IR A QUEJAR CON EL LICENCIADO QUE ES MI JEFE, Y YO LE CONTESTE QUE PRECISAMENTE ERAN MIS JEFES LOS QUE ME MANDABAN A VERIFICAR QUE LOS AMBULANTES CUMPLIERAN CON EL PERMISO QUE SE LES OTORGÓ, LUEGO FUI A VERLA UNA SEGUNDA VEZ EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PORQUE AL VER QUE NO HIZO CASO A LO INDICADO, VOLVIÓ A VENDER LOS PRODUCTOS NO INDICADOS EN SU PERMISO, POR LO QUE YO LE DIJE QUE ME VOLVÍA A MANDAR MI JEFE, PORQUE YA LE HABÍAN LLEGADO LOS RUMORES DE QUE ELLA SE HABÍA AMPLIADO Y VENDÍA OTRAS COSAS QUE NO ESTABAN PERMITIDAS EN SU PERMISO, A LO QUE DOÑA ROSA SE PUSO A INSULTARME Y ME DIJO QUE ELLA NO IBA A HACER CASO, QUE YO HICIERA LO QUE QUISIERA, Y QUE SI SEGUÍA YO ASÍ QUE ME IBA A ACUSAR Y A METER UN REPORTE, ESE DÍA IBA YO ACOMPAÑADO DEL C. ISAÍ RIVERA PÉREZ, QUIEN A LO JEJOS ESCUCHO COMO ME INSULTABA DOÑA ROSA; UNA TERCERA OCASIÓN ME ACERQUE A DOÑA ROSA, Y LE DIJE QUE TENÍA QUE IR A HABLAR CON EL LIC. PACO, PORQUE REQUERÍA DE ELLA COMO VENDEDORA AMBULANTE, QUIERO ACLARAR QUE TAMBIÉN SE CITÓ



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

A LOS DEMÁS AMBULANTES QUE JUNTO CON DOÑA ROSA SE COLOCAN EN LA ENTRADA TRASERA DEL PALACIO, PORQUE DICHAS PERSONAS YA NO ESTABAN RESPETANDO EL PERMISO, YA QUE VENDÍAN PRODUCTOS DIFERENTES A LO QUE SE LE HABÍA PERMITIDO, POR LO QUE UNO A UNO CADA VENDEDOR AMBULANTE PASO A HABLAR CON EL LIC. PACO, PERO DOÑA ROSA, VINO POR LA NOCHE A HABLAR CON EL LIC. PACO, Y DE SU OFICINA DICHA SEÑORA SALIÓ LLORANDO, PORQUE ELLA ARGUMENTABA QUE QUERÍA UN PERMISO PARA VENDER TODOS LOS DÍAS, POR LO QUE AL SALIR MUY ENOJADA DOÑA ROSA ME DIJO "ME LA VAS A PAGAR DESGRACIADO PERRO, TE VAS A ACORDAR DE MÍ..."

Ahora bien, de todo lo expuesto con anterioridad, y al analizar todas y cada una de las documentales y probanzas que obran en el expediente administrativo citado al rubro superior derecho, como medio de prueba en contra del **C. Cristóbal Hernández Hernández**, existen indicios de conducta que se considere omisa o en contravención a lo determinado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirviendo de apoyo en el caso la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003*

Página: 1030

Tesis: 1.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

SEXTO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que al hoy inculpado se le inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, por los hechos vertidos en los Escritos de Queja y Denuncia de la C. Rosa María Zapata Pérez, por hostigamiento, abuso o ejercicio indebido de funciones, toda vez que no demostró ni contrarrestó con medios de prueba idóneos lo contrario, ya que si bien es cierto que presentó un testigo de descargo en la persona del C. Isaí Rivera Pérez, dicha declaración no benefició al presunto responsable, por carecer de valor probatorio al argumentar entre otras cosas: ***"...por lo que yo me encontraba a seis metros de ellos..."*** ***"...yo me encontraba al fondo de la oficina...y me percaté de que la señora Rosa se encontraba muy enfadada y llorando...también dijo "come quesos", refiriéndose a las demás personas que ahí se encontraban"***; argumentos que no pueden ser sustentados con otro medio de prueba fehaciente; por lo antes expuesto el C. **Cristóbal Hernández Hernández**, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de ejercer una conducta indebida, ya que omitió dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, V, VI, VII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismos que se transcriben para mayor ilustración al caso que nos ocupa:

Art. 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- V. Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;*
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

En el mismo orden de ideas, con respecto al caso que nos ocupa, es imprescindible señalar que al **C. Cristóbal Hernández Hernández**, se le comprobó que incurrió en una

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

conducta deficiente al no cumplir con las disposiciones encomendadas por su superior jerárquico, de lo que se advierte con claridad toda vez la prueba ofrecida por el presunto responsable carece de valor, ya que solo se sustenta en manifestaciones vertidas por cierto personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización de Normatividad de éste H. Ayuntamiento de Centro, pero tales dichos, no pueden ser corroborados con otros medios de prueba que refuerce la naturaleza de defensa alguna. Por lo que este Órgano de Control Interno, encuentra conducta u acto que pueden ser sancionados por parte de este Órgano de Control Interno, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.



EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002*

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): *Administrativa*

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

*Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **puediendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.***

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que el **C. Cristóbal Hernández Hernández**, resulta ser ciudadano mexicano por nacimiento, contar con 62 años de edad, estado civil viudo, con grados de estudio de secundaria, originario de Villahermosa, Tabasco, actualmente servidor público, con categoría de Supervisor, adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con una antigüedad laboral desde el 1 de febrero de 2006, por lo que dado su posición y educación, así como la antigüedad en el servicio público se encuentra en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo; así también, es de considerarse que no obra en autos algún elemento de prueba que demuestre ser reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones administrativas, y que con la conducta atribuida no causó daño ni perjuicio a la Hacienda Pública. Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 108, 109, 110, y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **se declara existente la responsabilidad del C. Cristóbal Hernández Hernández, en su carácter de Supervisor, adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que se le impone como sanción administrativa "Un Apercibimiento Privado", conminándolo para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos o conductas que las leyes aplicables en la materia prohíban, así también deberá conducirse con respeto, buena conducta, imparcialidad y rectitud con las personas con las que tenga relación derivado del cargo que ejerce.**-----

SÉPTIMO.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

*Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
SEGUNDO CIRCUITO.*

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE
TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA
FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de**

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada esta en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, de la presente Resolución, se declara **existente la responsabilidad administrativa del C. Cristóbal Hernández Hernández**, en su carácter de Supervisor, adscrito a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que esta Contraloría Municipal, le impone como sanción administrativa "**Un Apercibimiento Privado**", conminándolo para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos o conductas que las leyes aplicables en la materia sancionen, así también deberá conducirse con respeto, buena conducta, imparcialidad y rectitud con las personas con las que tenga relación derivado del cargo que ejerce.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal al **C. Cristóbal Hernández Hernández**.

TERCERO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como al Titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/085/2014-CM.

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele a la C. Rosa María Zapata Pérez, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-----

QUINTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.-----

SEXTO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----



CONTRALORIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.

**LC.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**LIC. MILDER ANTONIO VAZQUEZ VERA
AUDITOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA COTRALORIA MUNICIPAL**